



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 167

Lunes 30 de Julio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de GARGANTA LA OLLA, para colocar cebos envenenados, con el fin de destruir los lobos que merodean por el término municipal de dicha localidad, causando grandes daños en las ganaderías, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Julio de 1945.—El Gobernador Civil, P. A., el Secretario General del Gobierno, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2439

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación, Serie CO-1, número 29.637, expedida por la Delegación Provincial de Córdoba, que amparaba el transporte de diez cajas de leche condensada. Se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser hallada, comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o Entidades que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Julio de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

2444

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1945, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Julio de 1945 por la que se aclaran algunos extremos referentes a la aplicación del impuesto de «Piel y Similares» de la Contribución de Usos y Consumos y se aprueba una tabla de valores oficiales para la Peletería de adorno.

Ilmo. Sr.: La Ley de 30 de Diciembre de 1944 suprimió el impuesto de Consumos de Lujo sobre la Peletería y creó un nuevo concepto contributivo integrado en la Contribución de Usos y Consumos sobre los artículos de «Piel y Similares», fijándose las normas para su aplicación en la Orden de este Ministerio de 2 de Enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Pero habiendo surgido dudas en su interpretación por parte de los industriales que se dedican a la peletería denominada de «adorno», se hace preciso la aclaración de las mismas para lograr la indispensable unidad de criterio.

Por otra parte, la dificultad de precisar la base de imposición en este concepto contributivo por la diversidad y fluctuación de los precios de las pieles en el mercado, hace aconsejable utilizar la facultad concedida a la Administración por el artículo 77 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, señalando una tabla de valores oficiales a que habrá de ajustarse la liquidación del impuesto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la aplicación del impuesto sobre la «Piel y Similares», en el caso de Peletería de adorno, a que se refiere el apartado c) de la Orden ministerial mencionada de 2 de Enero de 1945, el gravamen será exigible del fabricante o del curtidor tintorero, cuando se trate de artículos de producción nacional y del importador en los casos de pieles procedentes del extranjero.

2.º La base del impuesto es el valor de la piel beneficiada o indus-

trializada, pero sin incluir la confección.

3.º Si el fabricante o curtidor tintorero industrializa o beneficia pieles por cuenta de terceros, viene obligado a exigir el impuesto de éstos, por el valor total de las pieles y es, por lo tanto, aquél, quien deberá presentar las declaraciones a la Hacienda y efectuar los ingresos correspondientes de lo recaudado con arreglo a las normas de la referida Orden de 2 de Enero de 1945.

4.º La liquidación del impuesto se realizará tomando como base de la imposición los precios de la adjunta tabla de valores, que podrá ser revisada por la Administración, siempre que lo estime oportuno.

5.º En los casos de importación

la base del Impuesto será el valor C. I. F. (coste, seguro y flete) de las pieles, incrementado en los derechos de importación correspondientes, pero liquidándose como mínimo el precio determinado por la tabla a que se refiere el número 4.º

6.º Para los casos a que alude el apartado 3.º, cuando no se hubieren presentado las declaraciones iniciales preceptuadas en la norma 13 de la Orden de 2 de Enero de 1945, se concede a los industriales un plazo que termina el día 31 del próximo mes de Julio, para que lo puedan efectuar sin sanción.

Madrid, 13 de Julio de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

### ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL DE HACIENDA DE 13 DE JULIO DE 1945 (APARTADO 4.º)

#### Tabla de valores

#### CONEJOS

	PESETAS DOCENA
Conejos pelo largo negro y colores.....	70
» » » blanco .....	70
» » » Chinchilla .....	100
» » » color natural y varios .....	20
» «rasés» teñidos a negro y colores.....	115
» » blancos.....	80
» «epilé» teñidos a negro y colores .....	275
» » blancos .....	125

#### CORDEROS

	PESETAS PIEL
Corderos («mouton doré») lechal.....	50
» » » adulto .....	80
» «rasés» blancos .....	40
» » lechal.....	15
» lechal teñido a colores y negro.....	18
» » natural.....	10
» caloyos teñidos a colores y negros.....	15
» » natural.....	10
» caracul (astracán) .....	300

#### CABRITOS

Cabritos teñidos a colores y negros.....	15
» naturales .....	7

#### MONTERIA

Gatos caseros naturales .....	5
» » teñidos .....	10
» monteses naturales .....	40
» » teñidos.....	50
Ginetas naturales .....	50
Turones naturales .....	60
» teñidos .....	75
Nutrias.....	300
Zorros naturales.....	50
» teñidos .....	80
Garduños .....	300
Marta .....	500
Ardillas .....	5
Topos .....	2

2355





ORDEN de 16 de Julio de 1945 sobre creación de sello de Correos de 0'40 pesetas para glorificar la figura del Padre Benito Jerónimo Feijóo.

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse en los claustros de la Milenaria Abadía Samonense el homenaje al eminente polígrafo nacional Padre Benito Jerónimo Feijóo, al que se ha adscrito con su concurso el Gobierno de la Nación, y figurando el sabio maestro de tan destacada personalidad en el siglo XVIII, en el plan Iconográfico aprobado en su día por este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, en aras de la unidad y coincidencia del espiritual tributo, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General del Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con la efigie del Padre Benito Jerónimo Feijóo o motivos referidos a la Abadía de Samos en que el sabio se formara o en características que, referidas a su obra, puedan contribuir a su exaltación, para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se eleve al acuerdo de este Ministerio al efecto de la autorización correspondiente.

Artículo 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de sellos de correos de precio de 0'40 pesetas y por un total de un millón de ejemplares, de los que se reservarán 20.000, a disposición de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 3.º Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia postal desde el día de su puesta en venta hasta la misma fecha del siguiente año, en la cual se procederá a la recogida de los no vendidos, entregándose los remanentes que se produjeran a la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 4.º A los efectos de lo prescrito en el artículo anterior, se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» la declaración de puesta en venta, al efecto de que a partir de su publicación empiece a correr el plazo que se señala.

Artículo 5.º Las planchas que sirvan para la tirada de este efecto serán inmediatamente destruidas por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las formalidades correspondientes.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dicho signo de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

2356

## Delegación de Hacienda

### TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar en la 2.ª Zona de Hoyos, a don PEDRO RODRIGUEZ SOLIS, vecino de Gata.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres a 27 de Julio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, JOSE GALLARDO DIE.

2443

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Don José Casas Sánchez y don Adrián Gómez Valero, han presentado en esta Jefatura instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

### NOTA

Nombre de los peticionarios, don José Casas Sánchez y don Adrián Gómez Valero.

Representante en Madrid, don José Gómez Valero, Víctor Pradera, 44.

Caudal de agua que se pide, ciento cuarenta y cuatro litros por segundo (144).

Corriente de donde se ha de derivar, Río Tiétar.

Clase de aprovechamiento, Riegos. Término municipal donde radican las obras, Talayuela (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 4 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(44'40 pstas.)

2191

## Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos por don Cándido Sánchez Morcillo, contra don Urbano Candeleda Peña, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala la siguiente

Sentencia: Cáceres, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados, Ilmo. Sr. Presidente don Adrián

Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Cándido Sánchez Morcillo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mirabel, no personados en esta instancia y de la otra como demandado y apelante don Urbano Candeleda Peña, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cabezabellosa, representado en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Juan Antonio Barona Vereá, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada en diez de Abril del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Hervás, —por virtud de jurisdicción prorrogada— y en cuyo fallo desestimando la excepción dilatoria propuesta por el Procurador don Augusto Macías Sáenz, en escrito de contestación a la demanda, fecha 8 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en nombre y representación de don Urbano Candeleda Peña y estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Miguel Lancha Bruno, en nombre y representación de don Cándido Sánchez Morcillo, en escrito de fecha 23 de Febrero de 1944, debo declarar y declaro que don Urbano Candeleda Peña, está obligado a pagar a don Cándido Sánchez Morcillo, la cantidad de 1887 pesetas con 50 céntimos, como parte de la renta que le falta de abonar según el contrato de aprovechamiento de montanera de la cerca Majada Vieja, término de Mirabel, de 23 de Octubre de 1943 y en su virtud debo condenar y condeno a don Urbano Candeleda Peña a que abone al actor don Cándido Sánchez Morcillo, la expresada cantidad de 1887 pesetas con 50 céntimos. Asimismo debo declarar y declaro no haber lugar en todas sus partes a la reconvencción formulada por el demandado en escrito de contestación a la demanda citado, de la que se absuelva expresamente al actor don Cándido Sánchez Morcillo, imponiendo expresamente las costas al demandado don Urbano Candeleda Peña.

Aceptando los resultando de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la parte apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró el día seis de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en primera instancia se observa la lentitud exagerada que se consigna en los proveídos del inferior (folio 69) y que han motivado una paralización en el procedimiento, digna de ser corregida, habiéndose, en lo demás observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico en que se inspiran los considerandos de la sentencia recurrida excepto el quinto, en que, aprecia temeridad y mala fe en el demandado a los efectos de imposición de costas.

Visto siendo ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que habiéndose limitado en esta instancia la dirección del recurrente a sostener sus argumentos de la primera instancia sin desvirtuar los en que, certeramente, cimentó el inferior el fallo recurrido es visto que procede su confirmación.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en las partes litigantes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias por la que en tal extremo procede la revocación del fallo recurrido y consiguientemente sin aplicación al artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Considerando: Que la lentitud reseñada en el último resultando de esta resolución merece ser corregida disciplinariamente.

Vistos los preceptos legales citados en la sentencia recurrida, los invocados por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Hervás, con jurisdicción prorrogada en diez de Abril del corriente año y desestimando como desestimamos la excepción dilatoria propuesta por el demandado don Urbano Candeleda Peña y estimando como estimamos en todas sus partes la demanda formulada por don Cándido Sánchez Morcillo, en escrito de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que don Urbano Candeleda Peña, está obligado a pagar a don Cándido Sánchez Morcillo, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, como parte de la renta que le falta de abonar según el contrato de aprovechamiento de montanera de la cerca Majada Vieja, término de Mirabel, de 23 de Octubre de 1943, y en su virtud debemos condenar y condenamos a don Urbano Candeleda Peña, a que abone al actor don Cándido Sánchez Morcillo, la expresada cantidad de mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos. Asimismo debemos declarar y declaramos no haber lugar en todas sus partes a la reconvencción formulada por el demandado en escrito de contestación a la demanda citada, de la que absolvemos expresamente al actor don Cándido Sánchez Morcillo, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias.—Dígame al Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia Sr. Roco, que en lo sucesivo sea más diligente y celoso en la tramitación, sin paralizar exageradamente los procedimientos.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse con el oportuno testimonio y orden los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, Enrique Moreno Albarrán, Fernando Vega—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fe-





cha, de que certifico.— Cáceres nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.

2422

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y de 17 de Octubre de 1940, hago saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme del Camino Local del de Zorita a Miajadas al de Villanueva de la Serena a Guadalupe, kilómetros 3 al 9 y C. C. de Toledo a Mérida por Guadalupe (Zorita a Miajadas) kilómetros 7 al 12, de las que es contratista DON BALTASAR DE TAPIA VICENTE, las cuales han afectado a los términos municipales de Escorial y Campo Lugar (El), y se interesa de dichas Alcaldías se sirvan certificar si mencionado contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos por jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 24 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(43'80 pstas.)

2445

## Juzgados

### HERVAS

Don Juan Gil Avila, interino Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día veintiuno de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas a la procesada Isabel Martín Martín, sin sujeción a tipo, vecina de Ladrillar, en causa que se le siguió por desacato, con el núm. 32 de 1939.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujos a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentaron su cédula personal y depositaron sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendían subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Juan Gil Avila.—El Secretario Judicial, P. H., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.<sup>a</sup> Un trozo de terreno con cuatro olivos al sitio de Los Bonales, de cabida medio cuartillo, equivalente a 34 centiáreas; linda al Saliente, con otro de Francisco Martín; Mediodía y Poniente, con Monte Público, y Norte, con Regato. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro trozo de terreno al sitio de Jaga de Abajo, de cabida un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; que linda al Saliente, con Reyes Martín; Mediodía, Cancio Bravo; Poniente, Monte, y Norte, Claudio Marcos. Tasado en trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Un trozo de terreno al sitio de Vega el Alba, con castaño, de cabida medio cuartillo, equivalente a 34 centiáreas; linda al Saliente, Poniente y Norte, con Monte Público, y Mediodía, con Regato. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un trozo de terreno al mismo sitio e igual cabida; linda al Saliente, con Monte; Mediodía, Jerónimo Rubio; Poniente, Regato, y Norte, Monte Público. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro trozo de terreno al propio sitio y de la misma cabida; linda al Saliente, con Monte; Mediodía, Regato; Poniente, Monte Público, y Norte, Agapito Bravo. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Un trozo de terreno con castaños y olivos al sitio Hornillo, de cabida un celemán, equivalente a 2 áreas y 79 centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Norte, con Monte Público, y Poniente, con Regato. Tasado en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un trozo de terreno al mismo sitio con castaños y olivos, de cabida medio cuartillo, equivalente a 34 centiáreas; linda al Saliente, con Río; Mediodía, Monte Público; Poniente, Manuel Marcos, y Norte, Catalina Martín. Tasado en doscientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Un trozo de terreno con cuarenta estacas de olivo al sitio de Vega Redonda, de cabida un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; que linda al Saliente, con Marcos Martín; Mediodía y Poniente, con Monte Público, y Norte, con Ramón Marcos. Tasado en cuatrocientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro trozo de terreno con cuatro olivos y una encina al sitio de las Rituertas, de cabida un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; linda Saliente, con Río; Mediodía, Poniente y Norte, Monte Público. Tasado en doscientas pesetas.

Sitas en el término municipal de Ladrillar.

(108'60 pstas.)

2363

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona que en el mes de Abril de 1942, vendió en el pueblo de Arroyo de la Luz a Eugenio Holgado, un mulo burrero, de 3 años, castaño oscuro, menos de la marca, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas, 8 de Julio de 1945.—Francisco Redondo.—El Secretario judicial accidental, Emilio Dupuy.

2387

## Alcaldías

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término, para el ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse en el indicado plazo y tres días más, las reclamaciones que contra el mismo se crean oportunas, bien entendido que éstas han de ser precisas, concretas y determinadas y contener las pruebas suficientes para la justificación de lo reclamado.

Navas del Madroño, 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Galán Montes.

2372

### TRUJILLO

Habiendo sido aprobado por la excelentísima Comisión Gestora en sesión celebrada por la misma el día 10 del actual, un expediente de suplementaciones habilitaciones de créditos para varias atenciones de este excelentísimo Ayuntamiento, por un valor de 60.060'70 pesetas, se expone al público durante quince días, en las Oficinas de Secretaría, durante las horas hábiles, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Trujillo, 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2370

### CASAS DE MIRAVETE

Repartimiento General de Utilidades Anuncio

Confeccionado el Repartimiento arriba indicado de este Ayuntamiento y año 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados en él comprendidos y presentar en dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que se estimen procedentes, las que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas justificativas.

Casas de Miravete a 23 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. O., Andrés Corisco.

2397

### HUELAGA

El Alcalde - Presidente, del Ayuntamiento de Huélagá.

Hace saber: En cumplimiento de lo ordenado por el Ilre. Sr. Administrador de propiedades y contribución de la provincia, se expone al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento el apéndice al padrón de Rústica de este término municipal para el año 1946, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Huélagá a 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

2385

### SAUCEDILLA

Habilitación y suplemento de crédito Hallándose instruidos los preliminares del oportuno expediente para formalizar un suplemento y una habilitación de crédito con que atender

al pago de diversos servicios y obligaciones que carecen de consignación presupuestaria en unos casos, y en otros que está a punto de agotarse, se hace saber por medio de este edicto, que durante el plazo de quince días hábiles, podrá examinarse aquél en la Secretaría del Ayuntamiento y en el propio tiempo presentarse las reclamaciones pertinentes, todo ello conforme a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Saucedilla, 21 de Julio de 1945.—El Alcalde, José de la Prida.

2398

### TRUJILLO

#### Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento del día diez del actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo y negociado correspondiente, por plazo de cinco días, a contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse, pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación en subasta pública de once solares propiedad de este Municipio, al sitio del «Resbaladero», del Arrabal Huertas de Animas.

Trujillo, 21 de Julio de 1945.—El Alcalde, José Sánchez.

2383

### PORTAJE

#### Edicto

A propuesta del Secretario Interventor y aprobado por esta Corporación, se instruye expediente de suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal vigente, insuficientemente dotadas, que habrán de cubrirse íntegramente con el superávit en la liquidación año anterior, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Portaje a 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, Victoriano Granado.

2386

### VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el padrón de bicicletas a efectos fiscales sobre circulación de esta clase de vehículos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamaciones que durante dicho plazo puedan formularse.

Valencia de Alcántara, 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora.

2392

### VALENCIA DE ALCANTARA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, expediente de habilitación de crédito con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio, acordada por el Ayuntamiento en sesión de 21 del actual, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valencia de Alcántara, 24 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora.

2432



# Gobierno Civil de la provincia de Cáceres



SECRETARIA GENERAL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

RELACION de las licencias de caza concedidas por este Gobierno, durante el mes de Agosto de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1909.

(Continuación)

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
2161	Agosto	1944	Manuel Amado Barquilla.....	Cáceres.
2162	>	>	Julián Amado Vecino.....	Idem.
2163	>	>	Víctor Ortiz González.....	Guadalupe.
2164	>	>	Vicente Arroyo Bernal.....	Cáceres.
2165	>	>	Antonio Serradilla Pacheco...	Mirabel.
2166	>	>	José Esteban Martín.....	Plasencia.
2167	>	>	Alejo Bueno Mellado.....	Garrovillas.
2168	>	>	Diego Rodríguez Manzano...	M. de Cáceres.
2169	>	>	Manuel Romero Macías.....	Idem.
2170	>	>	Pedro Plata Granado.....	Idem.
2171	>	>	Fructuoso Rodríguez Mogollón	Idem.
2172	>	>	Juan Silva Casares.....	Idem.
2173	>	>	Francisco Domínguez Bravo...	A. del Camino.
2174	>	>	Víctor Montero Rodríguez...	Idem.
2175	>	>	Bernardino Muñoz Ramos...	Idem.
2176	>	>	Ernesto Fernández Mateos...	Hervás.
2176	>	>	Cipriano Mateos Martín.....	Serradilla.
2177	>	>	Manuel Cobos Cobos.....	Idem.
2178	>	>	José García Mateos.....	Plasencia.
2179	>	>	Julián González Módenas.....	Idem.
2180	>	>	Epifanio Boyo Moreno.....	Idem.
2181	>	>	Domingo González Calle.....	Idem.
2182	>	>	Fructuoso Alcalde López.....	Idem.
2183	>	>	Eduardo Blanco Izquierdo....	Idem.
2184	>	>	Julio Morales de la Calle.....	Idem.
2185	>	>	Gabriel Arenas Torralbas.....	Idem.
2186	>	>	Iluminado González Batuecas..	Idem.
2187	>	>	Eugenio Sánchez Sánchez.....	Idem.

Cáceres, 12 de Junio de de 1945.—El Gobernador Civil, P. D., el Secretario General del Gobierno, A. Palao.

1884

2188	Agosto	1944	Elías Lorenzo Domínguez....	Plasencia.
2189	>	>	Pablo Dávila Montero.....	Idem.
2190	>	>	Nicasio B. Masa Castillo.....	Idem.
2191	>	>	Angel Mahillo Hernández.....	Idem.
2192	>	>	Emiliano Muñoz Serrano.....	Idem.
2193	>	>	Julián González Romero.....	Idem.
2194	>	>	Julián Pico Guardado.....	Idem.
2195	>	>	Antonio Dávila Montero.....	Idem.
2196	>	>	Samuel Martín Iglesias.....	Idem.
2197	>	>	José Cepeda Gallego.....	Idem.
2198	>	>	Ubaldo Plasencia Plasencia...	Cañaveral.
2199	>	>	Felipe Plasencia Plasencia....	Idem.
2200	>	>	Ricardo Alvarez Avilés.....	Idem.
2201	>	>	Narciso Plasencia Plasencia..	Idem.
2202	>	>	Moisés Sánchez Gil.....	Hervás.
2203	>	>	Onorio Arribas Calle.....	Idem.
2204	>	>	Antonio Muñoz Barrio.....	Idem.
2205	>	>	Tifino Gutiérrez González...	Montehermoso.
2206	>	>	Antonio Garrido Garrido.....	Idem.
2207	>	>	Plácido Barco Rodillo.....	Mirabel.
2208	>	>	Guillermo Monjón Cordero..	A. de Malpartida.
2209	>	>	Iluminado Bernal Sánchez....	M. de Cáceres.
2210	>	>	Francisco García Domínguez..	Idem.
2211	>	>	Ricardo Solana Iglesias.....	Idem.
2212	>	>	Dionisio Romero Romero...	Herreruela.
2213	>	>	Alfonso Rodríguez Carballo..	Coria.
2214	>	>	Florentino Rodríguez Simón..	Idem.
2215	>	>	José M. <sup>a</sup> Echevarría Montero..	Idem.
2216	>	>	Isidoro Rodríguez Peña.....	Idem.
2217	>	>	Juan Casares Canto.....	Cáceres.
2218	>	>	Luis Sánchez Andrada.....	Idem.
2219	>	>	Juan Muñoz Alvarado.....	Botija.
2220	>	>	José Simón Sánchez.....	Trujillo.
2221	>	>	Fernando Muñoz Delgado....	H. de Animas.
2222	>	>	Ventura Lozano Méndez.....	Trujillo.
2223	>	>	Casimiro Bravo Fernández....	Idem.
2224	>	>	Nicolás Bravo Fernández....	Idem.
2225	>	>	Isidoro Cancho Vaquero.....	Idem.
2226	>	>	Saturnino Quintales Martín...	Idem.
2227	>	>	Manuel Galán Montes.....	Navas del Madroño.
2228	>	>	Manuel Casillas Lozano.....	Trujillo.
2229	>	>	Manuel Rubio Ruiz.....	Idem.

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
2230	Agosto	1944	Francisco Salazar Núñez.....	Trujillo.
2231	>	>	Luis Ortega Monroy.....	Idem.
2232	>	>	Floriano Iglesias González....	A. de Trujillo.
2233	>	>	Juan Alvarado Guijada.....	Trujillo.
2234	>	>	Tomás Avila Valdecantos.....	Idem.
2235	>	>	Federico Acedo Tovar.....	Idem.
2236	>	>	Evaristo Tercero Serván.....	Idem.
2237	>	>	José Torres Yuste.....	Idem.
2238	>	>	Juan Sánchez Vicente.....	Idem.
2239	>	>	Manuel Pino Avis.....	Idem.
2240	>	>	Emilio Mediavilla Nieto.....	Idem.
2241	>	>	Antonio Mateos Muñoz.....	Idem.
2242	>	>	Juan Leite Ruiz.....	Idem.
2243	>	>	Mariano Jiménez Palacios.....	Idem.
2244	>	>	Juan Gazapo Méndez.....	Idem.
2245	>	>	Manuel García Muñoz.....	Idem.
2246	>	>	Francisco Bravo Palacios.....	Idem.
2247	>	>	Mateo Barriga González.....	Idem.
2248	>	>	Francisco Yañez Ayala.....	Idem.
2249	>	>	Antonio Jiménez Fernández...	Idem.
2250	>	>	Isidoro Romero Murillo.....	Idem.
2251	>	>	Gregorio González Muñoz....	Idem.
2252	>	>	Juan Muñoz Mariño.....	Idem.
2253	>	>	Lucio Salado Aparicio.....	Arroyo de la Luz.
2254	>	>	Teodomiro Talavera Collado..	Idem.
2255	>	>	Marcelino Carrasco Paniagua..	Idem.
2256	>	>	Antonio Martínez Sandoval...	Idem.
2257	>	>	Víctor Floriano Peguero.....	Idem.
2258	>	>	Balvino Marcelo Ramos.....	E. de A. Malpartida.
2259	>	>	Juan Mogollón Córdoba.....	M. de Cáceres.
2260	>	>	Juan Pedraza Higuero.....	Idem.
2261	>	>	Julián Hernández Sánchez....	A. de la Vera.
2262	>	>	Máximo Collazo Hernández...	Gargüera.
2263	>	>	Mariano Herrero Alonso.....	Idem.
2264	>	>	Antonio de la Calle del Río...	Tejeda de Tiétar.
2265	>	>	Onorio Alonso Alonso.....	Gargüera.
2266	>	>	Fausto Sánchez Alonso.....	Idem.
2267	>	>	Germán Pérez Herrero.....	Cuacos.
2268	>	>	Domingo Viadero Vaquero....	Almoharín.
2269	>	>	Gregorio Vázquez Barriga....	Aliseda.
2270	>	>	Felipe Collado Merino.....	Almoharín.
2271	>	>	Bibiano Cillero Méndez.....	Brozas.
2272	>	>	Casimiro Montes Iñigo.....	Idem.
2273	>	>	Manuel Santana Morgado.....	Idem.
2274	>	>	Eduardo Rosado Valenciano..	Idem.
2275	>	>	Santiago Amarilla Rodríguez..	Idem.
2276	>	>	José Módenes Esteban.....	M. de Plasencia.
2277	>	>	Vicente Recio Oliva.....	Idem.
2278	>	>	Florencio Fernández Clemente.	Idem.
2279	>	>	Ramón Méndez Esteban.....	Idem.
2280	>	>	Salvador Gallego Morgado....	Brozas.
2281	>	>	José Gómez.....	M. de Tiétar.
2282	>	>	Santiago Gómez Aparicio.....	Idem.
2283	>	>	Manuel Carbarro Sánchez....	Casar de Cáceres.
2284	>	>	Victoriano García Hernández..	Cáceres.
2285	>	>	Joaquín Gil Sánchez.....	Idem.
2286	>	>	Cándido García Hernández....	Idem.
2287	>	>	Santiago Jimeno Abril.....	Idem.
2288	>	>	José Becerra Guerra.....	Idem.
2289	>	>	Isidoro Sánchez Rol.....	Madroñera.
2290	>	>	Santiago Zamorano Laso.....	Cáceres.
2291	>	>	Antonio de Jesús Cotallo.....	Idem.
2292	>	>	Fernando Enrique González...	Logrosán.
2293	>	>	Juan Durán Fernández.....	Cáceres.
2294	>	>	Julián Duque Gil.....	Idem.
2295	>	>	Agustín Martín Guillén.....	Aliseda.
2296	>	>	Domingo Gómez Barroso....	Casar de Cáceres.
2297	>	>	Francisco Martín Arroyo.....	Aldeacentenera.
2298	>	>	José Pajares Gil.....	Aliseda.
2299	>	>	Jacinto Acedo Godoy.....	Idem.
2300	>	>	Saturnino Bejarano Liberal....	Idem.
2301	>	>	Cipriano Borrega Borrega....	Idem.
2302	>	>	Manuel Borrega Collado.....	Idem.
2303	>	>	Juan Vaz Carrero.....	Idem.
2304	>	>	Tomás Bejarano Barriga.....	Idem.
2305	>	>	Francisco Vinagre Vinagre....	Idem.
2306	>	>	Julián Bejarano Liberal.....	Idem.
2307	>	>	Nicolás Corchero Martín.....	Idem.
2308	>	>	Vicente Cruz Bachiller.....	Idem.
2309	>	>	Arsenio Liberal Muñoz.....	Idem.
2310	>	>	Rufino Liberal Collado.....	Idem.
2311	>	>	Juan Muñoz Arroyo.....	Idem.
2312	>	>	Lino Alvarez Melero.....	Cáceres.
2313	>	>	Joaquín Alvarez Melero.....	Idem.
2314	>	>	Juan A. Chavez Chavez.....	M. de Cáceres.
2315	>	>	Heliodoro Méndez Rodríguez.	Idem.
2316	>	>	Manuel Rebollo Juárez.....	Aldeacentenera.

(CONTINUARA)

1953